



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N° 8961-2005-PA/TC
LIMA
JOSE PANTALEON SANDOVAL CAMPOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 142 del segundo cuaderno, su fecha 7 de julio de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que don José Pantaleón Sandoval Campos con fecha 13 de setiembre de 2004 solicita se declare inaplicable la Resolución N.º 49, de fecha 4 de junio de 2004, expedida por el Cuadragésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, el proceso seguido por doña Rosario Ofelia Murakami Tsuda contra el recurrente, sobre obligación de dar suma de dinero, tramitándose en ejecución de sentencia, por el cual se declaró improcedente su solicitud de inscripción de cancelación de la adjudicación y su correspondiente título registral, todas ellas declaradas inválidas judicialmente, pues afectarían derechos de terceros ajenos al proceso.
2. Que a fojas 73 del primer cuaderno obra la Resolución N.º 49, expedida por el Cuadragésimo Noveno Juzgado Civil de Lima que declara improcedente la solicitud para inscribir la cancelación del asiento registral solicitada, y a fojas 76 obra el recurso de nulidad contra dicha resolución interpuesta por el demandante, que fue declarado improcedente por Resolución N.º 50, obrante a fojas 79.
3. Que fluye de autos que el demandante dejó consentir la Resolución N.º 49, que alega le causa agravio, interponiendo un remedio procesal como es el recurso de nulidad y no el recurso de apelación correspondiente, requisito de procedibilidad establecido en el Código Procesal Constitucional en su artículo 4, por lo que debe declararse la improcedencia de la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)